CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso. sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

SECRETARIA

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Clauder Cachia

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00223 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	MARTHA CELENI CASTAÑO
Demandado:	HEIDI AVILA CARDENAS
Niña:	LAURA SOFIA AGUDELO AVILA
Decisión:	Requiere

Revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que de conformidad con el artículo 386-2 del CGP lo que correspondería en esta etapa procesal sería fijar fecha para la práctica de prueba genética, sin embargo, teniendo en cuenta que el causante de esta causa falleció y según lo indicado por la demandante fue cremado, no resulta posible decretar la exhumación del cadáver, con el fin de cotejar las muestra con las de la menor de edad demandada.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se requiere tomar la muestra de ADN para poder continuar avante con las etapas del proceso, se requerirá a la parte demandante <u>para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído</u>, informe al Despacho si resulta posible y se cuenta con las personas para conformar uno de los grupos que a continuación se plasmaran, con el fin de poderse ordenar la prueba de ADN y construir así el perfil genético, se itera,

ante la condición de cremado del señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO y que no puede tampoco ordenarse la prueba con mancha de sangre por cuanto su fallecimiento no fue violento, como se desprende de su registro civil de defunción. Las opciones de los grupos con los que se puede construir el perfil genético son los siguientes:

Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos.

1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos 2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos

3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre

Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la pare demandante <u>para que en el término de ocho (8)</u> <u>días siguientes a la notificación de este proveído</u>, informe al Despacho si resulta posible y se cuenta con las personas para conformar uno de los siguientes grupos:

Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos.

 El padre y la madre del presunto padre
 Presuntos abuelos 2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos

3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 21

del 11° de febrero de 2021